



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLÓGICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CAPPsi”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, LICENCIADA ÁNGELA MARGARITA HERRERA ACOSTA Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ, Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A partir del año 1993, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos a las víctimas u ofendidos del delito, consistentes en recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público y a ser atendidos médicaamente, los cuales adquieren, en ese entonces, el carácter de garantía individual. Posteriormente, en el año 2000, se adicionó al artículo 20 constitucional el apartado B, en el que se añaden nuevos derechos a favor de las víctimas u ofendidos del delito, entre las que se encuentra incluida la asistencia psicológica.

A partir del 18 de junio de 2008, el artículo constitucional antes mencionado, sufrió una reforma en la que el reconocimiento de los derechos de la víctima o del ofendido es ahora el apartado C, siendo en la fracción III, en la que se establece el derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.



SEGUNDO.- El 30 de octubre de 2004, es creado el “**CAPPSI**” como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es trabajar profesional y especializadamente en la atención y prevención de los problemas psicológicos de individuos, familias y grupos, teniendo como meta última el bienestar de la comunidad chihuahuense.

TERCERO.- El 30 de noviembre del 2010, fue publicada la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 34 que las víctimas u ofendidos de ese delito contarán con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, a fin de que les facilite la orientación para hacer efectivos sus derechos.

CUARTO.- En virtud de la publicación de la ley mencionada y del contenido de su artículo noveno transitorio, “**EL INSTITUTO**” está obligado a establecer áreas especializadas para la atención de las víctimas de secuestro y, para tal fin, designó a los servidores públicos que desarrollan las actividades a que se refiere el artículo 34 de dicha ley.

DECLARACIONES

1.- “**CAPPSI**” manifiesta que:

1.1.- En términos del Decreto publicado el 30 de octubre de 2004, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal.



1.2.- Su objeto es trabajar profesional y especializadamente, en la atención y prevención de los problemas psicológicos de individuos, familias y grupos, con la finalidad de favorecer y propiciar el bienestar de la comunidad chihuahuense.

1.3.- Conforme al artículo 14, del Capítulo Quinto, del Consejo Directivo del “**CAPPSI**”, la representación legal recae en su Directora, por lo que la licenciada Ángela Margarita Herrera Acosta cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.

1.4.- Cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

1.5.- Señala, como domicilio, para todos los efectos legales, el ubicado en la calle J. J. Escudero número 2116, Colonia Santo Niño, Código postal 31200, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2.- “EL INSTITUTO” manifiesta que:

2.1.- Es un Órgano Auxiliar del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

2.2.- Fue creado con el objeto de proporcionar a los menos favorecidos de la sociedad, los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica en asuntos del fuero federal, para garantizar los derechos a la defensa en materia penal, desde el período de averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, así



como el de acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal.

2.3.- El Magistrado Alejandro Roldán Velázquez fue designado el 4 de noviembre de 2009, Director General por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio en representación de dicho Órgano Colegiado.

2.4.- Señala como domicilio, para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Bucareli números 22 y 24, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3.- “LAS PARTES” manifiestan que:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, que están interesadas en suscribir el presente convenio, para lo cual reconocen su personalidad jurídica, la capacidad legal que ostentan sus representantes y están de acuerdo con el alcance y contenido de los derechos y obligaciones que se detallan en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

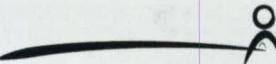
El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las acciones entre “**LAS PARTES**” con el fin de que “**EL INSTITUTO**” remita a las víctimas u ofendidos de secuestro a las instalaciones de “**CAPPSI**” para que sean atendidas de acuerdo a sus necesidades y de que “**CAPPSI**” comunique a “**EL INSTITUTO**” la existencia de alguna víctima de ese delito que requiera la asistencia a que se refiere el artículo 34 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “CAPPSI”

Para alcanzar el fin que se persigue a la luz del presente convenio, “**CAPPSI**” se compromete a:

1. Otorgar, cuando así proceda, las medidas de atención y prevención de problemas psicológicos a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro, que sean remitidos por el “**INSTITUTO**”;

2. Canalizar al “**INSTITUTO**” a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro cuando sea de competencia federal, a fin de que se les proporcione la atención, asesoría jurídica y orientación, en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;



3. Entregar al “**INSTITUTO**” de manera trimestral, un informe por escrito de la cantidad de asuntos remitidos y el número de víctimas u ofendidos a los que se otorgó atención en las instalaciones de “**CAPPSI**”;
4. Proporcionar al “**INSTITUTO**” el directorio de las áreas de “**CAPPSI**”, que pueden brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito y,
5. Llevar a cabo las acciones, atribuciones o medidas que resulten necesarias para cumplir con el presente instrumento y las que se deriven del marco jurídico en materia de atención a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro y demás disposiciones legales aplicables, conforme al ámbito de su competencia.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”

“**EL INSTITUTO**” a efecto de lograr el objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Brindar asesoría jurídica, orientación y atención a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro que sean remitidos por “**CAPPSI**”, conforme a su competencia y capacidad operativa;
2. Canalizar a “**CAPPSI**” las víctimas u ofendidos del delito de secuestro, a fin de que se les proporcione la atención médica, psicológica y de carácter social que requieran;



3. Realizar labores de difusión entre los usuarios de los servicios gratuitos que presta “**CAPPSI**”;
4. Entregar a “**CAPPSI**” de manera trimestral, un informe por escrito de la cantidad de asuntos remitidos y el número de víctimas u ofendidos a los que se asesoró, orientó y atendió en las instalaciones del “**INSTITUTO**”;
5. Proporcionar a “**CAPPSI**” el directorio de las áreas del “**INSTITUTO**”; y,
6. Llevar a cabo las acciones, atribuciones o medidas que resulten necesarias para cumplir con el presente instrumento y las que se deriven del marco jurídico en materia de atención a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

CUARTA. INSTRUMENTOS DERIVADOS

Para la realización del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales, una vez aprobados, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos de Ejecución, los que deberán contener por lo menos:

1. Las tareas a desarrollar por cada una de las partes;
2. Los datos y documentos que generarán;
3. Las fechas de compromisos adquiridos;



4. Las aportaciones en especie o económicas a las cuales se comprometan, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones administrativas y la suficiencia presupuestal;
5. Los informes que se generarán en relación a los resultados; y,
6. Las demás que se acuerden por el Comité.

QUINTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO

“LAS PARTES” convienen en designar para el seguimiento de las acciones derivadas del presente convenio a:

Por **“CAPPsi”**, la licenciada Ángela Margarita Herrera Acosta, Directora del Centro de Atención y Prevención Psicológicas.

Por **“EL INSTITUTO”**, la licenciada Cornelia Sánchez Campos, Delegada del Instituto Federal de Defensoría Pública en el Estado de Chihuahua.

SEXTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos de especialistas que considere necesarios, para el buen fin de este convenio.

Presentar un informe escrito, al final, o cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.



SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a este convenio guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso la otra podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes determinarán la información que será considerada como confidencial, comprometiéndose a no divulgarla, salvo autorización por escrito de la generadora de la misma.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Respecto de los artículos y publicaciones que se pudieran generar por cualquiera de los medios existentes, cada una gozará de los derechos patrimoniales que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, y cuando sea coproducción, gozarán conjuntamente de los derechos.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en el desarrollo de sus actividades o atribuciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO

“**LAS PARTES**” no serán responsables de incumplimiento a este convenio cuando sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por lo que de



presentarse alguno de éstos, puede constituir la razón para suspenderlo o darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”. Dichas modificaciones o adiciones, se anexarán y serán parte de este instrumento jurídico, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha contenida en el documento respectivo, previa valoración del texto que se proponga, el cual se hará saber con quince días de anticipación a la firma de la modificación, realizando las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente convenio, cuando concurran razones de interés general, mediante notificación por escrito, con por lo menos treinta días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, más en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta, de común acuerdo y por escrito, a través de sus representantes.



Poder Judicial
de la Federación

CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLOGICAS



No obstante lo anterior, en todo caso para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, “**LAS PARTES**”, se someten expresamente a las resoluciones del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA

Este convenio iniciará sus efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil once.

CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN
PSICOLOGICAS

LICENCIADA ÁNGELA MARGARITA
HERRERA ACOSTA
DIRECTORA

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA

MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN
VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL



Poder Judicial
de la Federación

CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLOGICAS



TESTIGOS

POR "CAPPsi"

CONTADOR PÚBLICO OCTAVIO
MELÉNDEZ MONTAÑEZ
JEFE ADMINISTRATIVO DE CAPPsi

POR "EL INSTITUTO"

LICENCIADA CORNELIA SÁNCHEZ
CAMPOS
DELEGADA DEL INSTITUTO
FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLOGICAS Y EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.